

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

S. Candido, mártir.

Ha salido el sol á las 6 horas y 15 minutos. Y se pondrá á las 5 y 45 minutos.

CORTES.

Continua la sesion del 12 de setiembre.

Se leyó el dictamen de la comision de Premios dado en vista de la representacion de D. Pablo Lopez, conocido comunmente con el nombre del *Cojo de Malaga*, en el que haciendo relacion de la causa que se siguió contra él se dice que no aparecen otros cargos que su concurrencia á una música dada á varios diputados de las Cortes ordinarias de 1814, de la cual se le suponía autor y cabeza, calificándola de asonada, y su asistencia continua á las galerías, en las que tambien se suponía haber alborotado, todo lo cual estaba contradicho en sus declaraciones y en las declaraciones y en las de los zeladores de las mismas galerías, sin que hubiese un testigo que lo confirmase. Envuelto este desgraciado por solo su acendrado amor al sistema constitucional en la persecucion que los enemigos de este suscitaron en 1814, llegó hasta ser condenado, y estar ya á punto de sufrir la muerte de horca. La comision en vista de esto, y de los servicios prestados por Lopez en la guerra de la independenciam, segun certificacion del general Ballesteros, y con el objeto no solo de indemnizarle de los daños sufridos, sino de vindicar á la Nacion, opinaba que de los fondos públicos se diese al referido Lopez en Málaga, pais de su naturaleza, una casa de valor de 70 ú 800 reales, que en ella se fijase esta inscripcion: *recompensa por la patria*; y que de los mismos fondos públicos se le diese en fincas un capital que le reedituase anualmente 80 reales.

Los señores Giraldo, Quintana y Cepero aprobaron el dictamen de la comision, ma-

nifestando la justicia con que estaba extendido, y haciendo ver el artificio con que se habia procedido en esta causa, con el objeto de satisfacer el odio concebido contra varios diputados, y la nulidad de los fundamentos que tuvo la comision ó junta encargada de aquellos procesos para sentenciarle á muerte, desvaneciéndolos el señor Quintana por lo tocante á la música, y el señor Cepero por lo respectivo al alboroto de las galerías; pues con motivo de pertenecer en aquella época á la comision de Gobierno interior de Cortes, habia hecho observar ciudadanosamente á dicho Lopez, y no habia recibido mas que noticias de su buen comportamiento durante las sesiones.

El señor Golfín habló tambien en favor del dictamen; y el señor Florez Estrada, individuo de la comision, manifestó que estaba habia creído escaso el premio; pero tambien habia tenido presente que son muchos los dignos de él y que no es tanto el premio como la consideracion de parte de quien le da. Despues de lo cual se aprobó.

Con este motivo dijo el señor Calatrava que le parecia justo premiar á los que habian padecido por la causa de la Constitucion; pero no que estos premios gravaran sobre la Nacion, permaneciendo entre tanto impunes y disfrutando el fruto de su malignidad los perseguidores de aquellos, como sucedia con uno residente en la espresada ciudad de Málaga. En consecuencia de esto hizo la indicacion siguiente: "Que vuelva este expediente á la comision para que proponga á las Cortes las medidas mas oportunas, á fin de resarcir á la Nacion los desembolsos que ha hecho ó tenga que hacer en premio de los que han padecido por la

causa de la libertad nacional, á costa de los que los hicieron padecer con sus calumnias ó prevaricaciones."

Habiéndose opuesto el señor Sancho por que en su concepto era especial esta medida y debía tomarse otra que fuera general, para lo que debía empezarse por el expediente de los 69 ex-diputados, contestaron los señores Palarea y Victorica apoyando la indicacion, y manifestando que no se oponia á lo que pretendia el señor Sancho; y por último fue aprobada.

Se leyó otra del señor Villanueva que decia asi: "Que se indique á la misma comision que prepare la publicacion de la causa de Audinot."

Se opusieron á ellos los señores García Page y Martínez de la Rosa, en el supuesto de que iba á publicarse entre otros documentos; añadiendo el segundo que esta publicacion deberia hacerse por particulares, no por el Congreso, pues era demasiado pequeño el asunto para que descendieran las Cortes á ocuparse de él. Puesta por fin á votacion se declaró no haber lugar á votar.

Se leyó la siguiente indicacion del señor Cepero: "Que pase á la misma comision para su examen el expediente formado sobre la Constitucion secreta de que hablaron los periódicos del año 1814;" y despues de haber sido ampliada por su autor, y apoyada por los señores Palarea, Ochoa y Cortes, fue aprobada con esta adicion del señor Calatrava: "ó cualquiera otro antecedente relativo á este asunto," por haber manifestado este que no habia llegado el caso de formarse expediente. Se aprobó igualmente otra indicacion del señor Bahamonde, que decia: "Que la comision pida la causa de Audinot, y la examine con toda detencion y escrupulosidad, informando á las Cortes sobre sus tramites y actuacion."

Habiéndose empezado la discusion del proyecto de ley sobre vinculaciones, se leyó el primer artículo, concebido en estos términos: "Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces y estables, los cuales se reducen desde ahora á la clase de absolutamente libres."

Esclamó el señor Vargas, dando gracias á la Providencia que le habia dejado ver un día tan fausto como este, que estaba deseando 40 años há; pues suponía que era llegado el momento feliz de la supresion de mayorazgos, aprobándose, como no podia dudar, el artículo propuesto por la comision;

y siguió su discurso manifestando los inconvenientes que habia traído consigo el sistema destructor de mayorazgos. La dificultad que habia en conservar el nombre de sus fundadores, objeto principal con que han sido instituidos, y los notables perjuicios que se siguen á las casas, tierras y demas bienes vinculados, fueron objeto del mismo discurso; diciendo que por no molestar la atencion del Congreso, reservaba presentar en el diario de Cortes con toda la estension del cálculo los males que trae consigo este sistema, y el número de familias que deberian ser felices, adoptando esta supresion de mayorazgos. Y concluyó con que le era sensible que siendo perjudiciales por tantos títulos al Estado los mayorazgos, lo fuesen todavía cuando los consideraba moribundos, pues habian sido causa de que cansase á las Cortes con su discurso.

Apoyó el Sr. Vecino á su preopinante, manifestando lo injusto que es el establecimiento de mayorazgos, y que la ley concede la facultad de mejorar, tuvo por objeto que los padres pudiesen premiar asi el mérito de sus hijos para estimularlos á la virtud, mientras que con esta otra ley, lejos de conseguir bien alguno, se perjudica á la agricultura, sacando de la circulacion grandes haciendas al comercio, pues dejan de dedicarse á él muchos sugetos; y finalmente á las costumbres, á causa del lujo desmesurado que promueven los mayorazgos.

El señor Romero Alpuente, sin pararse á hablar de la utilidad de esta medida, creyó solo que debía hacer dos observaciones. La primera sobre los fideicomisos, con respecto á los cuales la comision espresaba en su artículo la especie á que pertenecen los que quedan suprimidos, cuando los hay temporales y perpetuos; y aunque entendia que se trataba de los perpetuos, le pareció que podría haber confusion en la inteligencia del artículo si á la palabra fideicomisos no se añadía la de *perpetuos*. La segunda observacion fue respecto de las capellanías, que tambien juzgaba se debian incluir en el artículo; pero habiéndole dicho el señor vicepresidente que esto podría dar motivo á una adicion, se reservó el hacerla para despues que hubiese sido aprobado el artículo. El señor Silvas, despues de convenir en la necesidad de hacer una reforma en esta parte, observó que convendría examinar con la mayor madurez si se estaba en el caso de ella; y que siendo las leyes la espresion de la voluntad general, le parecia que lo primero

que debía hacerse era investigar cual fuese esta voluntad, ó la opinion general, que es lo mismo. Que á pesar de haberse convenido muchos grandes hombres, como Campománes, Jovellanos y otros de sus perjuicios, no se habian atrevido nunca á hacer esta reforma, porque conocian el espíritu público; y luego citó dos párrafos del dictamen que dió sobre esta misma materia la comision encargada de ella en las Cortes extraordinarias, con el que dijo se conformaba, y que si entonces no se habian creido las Cortes en estado de poder dar esta determinacion, no era la actual una epoca mas propia al intento, puesto que no habia una completa tranquilidad, ni se podía fiar en que no tuviese enemigos el sistema.

(Se continuará.)

PARTE POLÍTICA.

Prefacio á la nota del gabinete ruso sobre los asuntos de España.

Quando las tropas de Napoleon Buonaparte llegaron á Sevilla en enero de 1810, se disolvió la junta central que ejercia la autoridad á nombre de Fernando VII, preso entonces en poder del usurpador. El solo asilo, que entonces quedaba á la independencia de España era la ciudad de Cádiz. Refugiaronse en ella algunos leales españoles, y estos nobles defensores de su patria bizarramente atrincherados en una pequeña península en la circunferencia del reino, llamaron á la Europa al socorro de su país (1).

(1) Notorio es á todo el mundo que la España al momento de declarar la guerra al usurpador, que se hizo en todas las provincias por un movimiento simultaneo y electrico, contó solo con sus propias fuerzas. Acudió inmediatamente á su auxilio la Inglaterra, como tan interesada en sostener á cualquier nacion que se declarase contra el opresor de la independencia europea. Siguióse despues el Portugal, cuya política é intereses peninsular se hallaban tan estrechamente ligados con los de España. Estos son los únicos auxiliares con que esta podia contar desde poco despues de haber principiado su lucha contra el usurpador; á la Europa pertenecen, es verdad, pero no son toda ella, sino una pequeña parte; pero sin duda alguna la metáfora arrastró al folletista francés á que tomase el todo por la parte, sin acordarse siquiera de que habia existido un tratado de Tilsitt, en virtud del cual la Eu-

Estos representantes legítimos de la monarquía española (2) eran pocos en número, y eran los agentes autorizados de solo una pequeña porcion de las provincias. Con objeto de representar el reino completamente á los ojos de las potencias, cuya asistencia habian invocado, una delicadeza singular le sugirió la idea de unir á su cuerpo tantos individuos que igualase su número al de los de la antigua junta española (3). A este fin se formaron precipitadamente listas incorrectas de los habitantes de Cádiz y de los de otras provincias que eventualmente se hallaban entonces en aquella ciudad, y varios individuos se vieron elegidos diputados por una provincia solamente por ser naturales de ella (4). Los estados americanos se hallaban

ropa entera, mas ó menos, con la sola excepcion de las potencias mencionadas, estaba á la devocion de Bonaparte.

(2) ¿Con que ahora son legitimos y despues no. Notable juego de cubiletes; que una cosa sea y no sea. Y eran los agentes autorizados de solo una pequeña porcion de las provincias. *Hubiera nuestro escritor leído las actas de las primeras sesiones de Cortes, y en este caso no nos pondria en él de desmentirle abiertamente. Impresas corren, y por ellas verá que todas las provincias estaban representadas por propietarios ó por suplentes, los cuales fueron saliendo del seno del Congreso á medida que sus propietarios iban llegando. Mas aun dado caso que todas las provincias del reino no hubiesen estado completamente representadas; ¿cuya era la falta? de las Cortes ó de los ejércitos de Vandalos que cubrian nuestro suelo, impidiendo que las elecciones pudieran verificarse; objecion inoportuna é indelicada es esta de el corto número, de parte de un francés, y mas de uno que segun aparece pertenecía al antiguo régimen, que debía en vez de zaherir á los dignos representantes de la nacion española, estarles muy agradecido por haber contribuido tan poderosamente al restablecimiento del gobierno legítimo en Francia.*

(3) Suponemos que por antigua junta de España nuestro autor querrá decir la Central, si es caso que de ella tiene noticia; pero tenga entendido y otra vez hable con menos ligereza que el número de los diputados al principiar las Cortes sus tareas, era al menos tres tantos mas que el de los miembros que componian la central.

(4) Notable tacha para representar una provincia es, sin duda, á los ojos de nues-

representados de un modo aún mas ilegal y fuera de propósito; pues entre las provincias por quienes se nombraron diputados se incluyeron aquellas que estaban en abierta revolucion contra el gobierno del Rey (1) Semejante asamblea no representaba en manera alguna la monarquía española. Todo lo que hizo á fin de libertar la nacion de un yugo extranjero, debió sin duda alguna ser debidamente reconocido, y sus heróicos esfuerzos le aseguraban de antemano la estimacion de las naciones; pero ha esto se limitaban sus poderes. (Se continuará.)

tra Carranza el ser natural de ella. ¿Y quien le ha dicho á este señor ni que las listas eran incorrectas ni que se formaron precipitadamente? Para fallar sobre lo primero era absolutamente necesario el haberlas tenido á la vista y no solamente esto, sino saber qué número de individuos de las provincias se hallaban á la sazón en Cádiz. Lo primero no es de creer en un autor, que en tan groseros errores incurre cuando se trata de las listas de los diputados que son mas fáciles de haber á las manos que las otras; y en cuanto á lo segundo, nosotros que en aquella época nos hallabamos en Cádiz, podemos asegurar que se hicieron las listas en cuestion con todo aquel detenimiento y formalidad que exigian las circunstancias; reuniéndose los individuos de las respectivas provincias bajo la presidencia de magistrados nombrados por la regencia, para verificar las elecciones de diputados suplentes. Esta es la verdad de los hechos; pero todo el prurito del ultra-realismo francés, es achacar á las Córtes la invencion del sistema supletorio, que no fue en verdad produccion de ellas, sino de la primera regencia.

(1) *Y si se hubiera hecho lo contrario ¿no hubiera sido, (no en las Córtes, sino en la primera regencia que fue la que mandó hacer las elecciones) sancionar la independencia de las provincias ultramarinas, que entre parentesis sea dicho, ni eran en gran número ni á la sazón la insurreccion las habia infestado en todas sus partes?*

ARTICULO COMUNICADO.

Desde que el Sr. Intendente de estas Islas publicó su manifiesto en que traslada marcado con el número 3º el oficio que S. S. pasó al Sr. Comandante General en 27 de agosto, concebí la lisonjera idea, que el ejército y el ilustrado público Mallorquin, me dispensaria la justicia que se deduce de

la calificacion del oficio de la Autoridad, comparándole con el número 2º del manifiesto, que es exactamente copia del que lo promueve firmado por mí en la fecha que indica. El testimonio de mi conciencia, mi acendrado patriotismo y amor á la pública tranquilidad, mi conducta militar y el concepto que debo á mis Gefes y conciudadanos tranquilizaron desde luego la agitacion que me causaban los dicterios del Sr. Intendente en su escrito; pero la contestacion de mi primer Gefe, el Sr. Comandante General, y los comunicados de los periódicos del 23 y 24 añadidos á las pruebas que he recibido de mis compañeros de armas en los parajes mas públicos y con las inequívocas muestras de sus sinceros sentimientos hacia mi persona, al paso que me relevan de hacer ante el público una indemnizacion que seria oficiosa tanto como estraña, me han convencido de que no soy el original del criminal y ridiculo retrato que S. S. diseña en su oficio: como ciudadano y como militar subordinado tributo á todos y á cada uno en particular mi eterno reconocimiento, y al Sr. Intendente que puso en ridiculo mi conducta y principios de educacion; le suplico que modere para lo sucesivo su orgulosísimo carácter, que no se deslumbré con la prepotente idea de su alta representacion, y que advierta, que en las Naciones libres y civilizadas los hombres se miden por sus virtudes ó sus vicios; pues cuando las personas constituidas se entronizan hasta el punto de olvidar los respetos que deben á las demas clases del Estado, no presentan á la Sociedad, mas que un amberso sucio y manchado, debiendo por el contrario aparecer purísimas, como el mas limpio espejo, para que los dependientes y súbditos de su autoridad, tengan mas bien un modelo á quien imitar, que un ente á quien criticar y pues que cada uno estamos en el lugar que nos ha proporcionado nuestra conducta ante el infalible y recto tribunal de la pública opinion, trate el tildado de marchar francamente por la senda constitucional que nos marcó N. A. M. con fecha de 10 de marzo en su inmortal proclama, y olviden los Gobernantes la doctrina de los aciagos tiempos del despotismo. Paz, Union, Ley y amor á la Patria y al Rey Constitucional.—El Teniente del Regimiento Infantería de Zaragoza.—Antonio Romero.

Aviso.

Hoy á las cuatro en punto de la tarde saldrá balija para Barcelona.